

LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
FIDUPREVISORA S.A.
HACE SABER

Que en el diligenciamiento disciplinario radicado con el número 2022 07 049 se dictó AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de **Andres Sttivend Camacho** de fecha 21 de julio del 2022 que en el artículo primero de la parte resolutive dice:

RESUELVE

PRIMERO: Abrir Investigación Disciplinaria en contra del extrabajador **Andres Sttivend Camacho**, identificada con C.C. 8.692.369 de Barranquilla, quien se desempeñó como Gerente de Tesorería, categoría Directivo 4, para la época de los hechos.

SEGUNDO: Adelantar la instrucción de la investigación dentro del expediente disciplinario número **2022 07 049**, de conformidad con los parámetros establecidos por la Ley 1952 del 2019, para el efecto se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

- a) **Integrar** al presente proceso directamente desde las plataformas digitales de información de la entidad y/o página web, o en su defecto **oficiar** a la Gerencia de Talento Humano de Fiduprevisora S.A, a fin que remita preferiblemente en medio digital los antecedentes laborales, manual de funciones y competencias laborales y su respectiva notificación, hoja de vida de la función pública, tipo de vinculación, correo electrónico personal, número celular personal registrado en la entidad, situaciones administrativas (licencia, permiso, comisión, vacaciones), certificación del sueldo devengado año a año desde su ingreso, cargos desempeñados y acta de entrega e informe de gestión (si es el caso).
- b) **Integrar** al presente proceso directamente desde las plataformas digitales de información de la entidad y/o página web, o en su defecto **oficiar** a la Dirección de Optimización y Arquitectura Organizacional a fin de que remita preferiblemente en medio digital, los documentos de gestión estatuto de contratación vigente, manuales, códigos, procesos, procedimientos y funciones vigentes a la fecha de los hechos relacionados con el asunto objeto de indagación.
- c) **Oficiar**, a la Vicepresidencia Financiera para que informe a esta Unidad el valor final cancelado respecto de la sanción cambiaria impuesta por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN) dentro del expediente No. OI 2020 2021 162 por la presentación extemporánea del formulario No. 10 Registro, informe de Movimientos y/o Cancelación de cuenta de compensación” de los periodos comprendidos entre noviembre de 2019, y entre febrero de 2020 a noviembre de 2020, indicando el rubro del cual salieron los recursos para cancelar dicha sanción; de lo anterior remitir los respectivos soportes documentales.
- d) **Incorporar** a la presente investigación los antecedentes disciplinarios de los investigados; tomados de la web de la Procuraduría General de la Nación en cumplimiento al numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019.
- e) **Practicar** las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.
- f) Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario obrantes a folios 1 a 26.

TERCERO: Informar a la Viceprocuraduría General de la Nación sobre la existencia de la presente investigación disciplinaria adelantada respecto de **Andres Sttivend Camacho** para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 216 de la Ley 1952 del 2019.

CUARTO: Notificar personalmente o por edicto la apertura de la presente investigación respecto del extrabajador **Andres Sttivend Camacho**, identificada con C.C. 8.692.369, de la cual se reportan como datos personales los siguientes: Teléfono de contacto: 3068361 Correo electrónico asttivend@hotmail.com, Dirección Calle 137a No. 58 -35 Bloque 5 Apto 504 - Bogotá, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 127 de la Ley 1952 del 2019, de igual manera se solicitara al investigado suministrar una dirección en la cual recibirá las comunicaciones o por el contrario la aceptación para su notificación por medios electrónicos.

QUINTO: Informar al investigado que tiene derecho a: Acceder a la actuación, Designar apoderado, Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación, Rendir descargos, Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, Obtener copias de la actuación, Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia; si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte, lo anterior conforme a los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

El presente EDICTO en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, se fija en lugar visible de Fiduprevisora S.A., a partir de las 8:30 a.m. del **08/08/2022** por el término de tres (3) días.

Firma

Nombre

ANA MILENA CHAUSTRE GONZALEZ

Abogada sustanciadora UCID

Se desfija este edicto el **10/08/2022** siendo las 5:00 p.m., después de haber permanecido en un lugar público de Fiduprevisora S.A., por el término legal.

Firma

Nombre

ANA MILENA CHAUSTRE GONZALEZ

Abogada sustanciadora UCID